

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



**SALA CIVIL
ÁREA CONSTITUCIONAL**

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada Ponente

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)
(Decisión discutida y aprobada en Sala de la fecha)

TUTELA RAD. N° 11001 2203 000 2021 00752 00
ACCIONANTE: JAIRO ALEX CORTÉS ROJAS
ACCIONADO: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

1. ASUNTO A RESOLVER

Sobre la procedencia de la acción de tutela formulada por **JAIRO ALEX CORTÉS ROJAS** contra el **JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por la vulneración del derecho fundamental de '*petición*'.

2. SÍNTESIS DEL MECANISMO

2.1. El convocante fundó la solicitud de amparo en los siguientes hechos:

2.1.1. El 17 de noviembre de 2020, solicitó al Juzgado accionado librar oficio de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares decretadas en el juicio ejecutivo promovido por Citibank Colombia en contra de Mardoqueo Rangel Cortés Delgado (q.e.p.d.).

2.1.2. A la fecha de interposición de este mecanismo, no ha recibido contestación alguna.

2.2. Por lo anterior, solicitó se ordene a la autoridad convocada que brinde respuesta de fondo a la petición elevada por el accionante, y se ordene la elaboración del oficio de cancelación de medidas cautelares.

3. RÉPLICA

3.1. El **Juzgado 1° Civil del Circuito de Bogotá**, manifestó que *“efectuó una búsqueda del expediente de Citibank contra Mardoqueo Rangel Cortes Delgado (Q.E.P.D.), en las instalaciones del Juzgado sin que fuera hallado, motivo por el cual ante la necesidad de contar el mismo para dar respuesta a las solicitudes del actor, esta oficina judicial mediante auto de esta misma fecha dispuso oficiar a la Oficina Judicial de Archivo a fin de que informe el paradero del referido proceso”*.

3.2. Por su parte, **Citibank Colombia S.A.** informó que a la fecha no figura ninguna relación comercial con el señor Mardoqueo Rangel Cortés Delgado.

3.3. El **Coordinador del Grupo de Archivo Central**, informó que la bodega Montevideo II encontró en el módulo Convida, el proceso ejecutivo con radicado 11001310300119970027400 de Citibank Colombia contra Mardoqueo Rangel Cortes Delgado, sin registrar número de caja para ubicar el expediente, por tanto, se requiere conocer paquete y año de archivo, para realizar una búsqueda efectiva.

4. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

4.1. La Sala es competente para conocer de la tutela, toda vez que es el superior funcional de la autoridad judicial accionada (Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017).

4.2. Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, ésta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos

fundamentales de las personas “*cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*” o, de un particular en las condiciones determinadas en dichas normas. Procede siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa idóneo; es decir, tanto o más eficaz que la acción de tutela para lograr la garantía efectiva del derecho quebrantado o amenazado, a menos que se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4.3. En el caso objeto de estudio, el gestor invoca la protección del derecho fundamental de petición, porque no ha obtenido respuesta frente a la solicitud que formuló ante el Juez 1° Civil del Circuito de esta ciudad, sin embargo, al constatarse que la presunta afectación se origina en el marco de un proceso judicial, se advierte que tales solicitudes deben definirse ‘*en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio*’, como lo ha reiterado la jurisprudencia constitucional¹.

Precisado lo anterior, y una vez examinada la documental incorporada al plenario, se encuentra que el día 17 de noviembre de 2020, el señor Jairo Alex Cortés Rojas, en calidad de heredero de Mardoqueo Rangel Cortés Delgado, solicitó al Juzgado accionado la expedición de un oficio donde conste la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del juicio ejecutivo instaurado por Citibank Colombia.

En el transcurso del presente trámite tutelar, la autoridad judicial resolvió el pedimento del actor indicando que: “*mediante providencia de fecha 20 de abril de 2021, ordenó oficiar a la Oficina de Archivo, para que nos informen si en esa dependencia se encuentra el proceso de la referencia y una vez se tenga respuesta, se dispondrá sobre su solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares. Téngase en cuenta que para atender su petición es necesario consultar el expediente que por su antigüedad (Antes del año 1998), no cuenta con registros en el sistema de*

¹ Corte Constitucional, sentencias T-1124 de 2005, T-158 de 2012, entre otras.

gestión judicial. Así mismo se hace saber al memorialista que de no ser posible la ubicación del expediente, puede acudir a las herramientas referidas en el artículo 126 de Código General del Proceso, solicitando la reconstrucción del expediente o el levantamiento de las medidas cautelares contenido en el artículo 597 de la norma en cita”.

Se observa, además, que mediante oficio N° 155 del 20 de abril del presente año, el despacho solicitó a la Oficina de Archivo, informar si el aludido expediente se encuentra en la base de datos. En respuesta a esa solicitud, el Coordinador del Grupo de Archivo Central comunicó a través de oficio DESAJ21-CS-1839 del 27 de abril, que el proceso figura con radicado 11001310300119970027400 en el módulo Convida, sin número de caja, de manera que requiere información adicional como el número de paquete y año de archivo, señalando que, si lo considera pertinente, esa dependencia autorizará a los funcionarios que el Juez disponga para el ingreso a la bodega correspondiente.

A partir de los elementos probatorios reseñados, puede evidenciarse que la sede judicial accionada procedió a impartir el trámite pertinente a la solicitud del interesado y efectuó las gestiones necesarias para la ubicación del expediente. Debe advertirse que, si bien el funcionario aún no ha realizado un pronunciamiento en torno a la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares, ello obedece a que para adoptar la decisión que corresponda requiere consultar el expediente y, para tal fin, se está adelantando en la actualidad el procedimiento correspondiente para lograr su ubicación en la Oficina de Archivo.

Adicionalmente, véase que el titular del despacho comunicó al tutelante que, en el evento de resultar infructuosa la búsqueda del proceso, podía solicitar la reconstrucción del expediente como lo prevé el artículo 126 del Código General del Proceso, o incluso, pedir la cancelación de las cautelas en la forma que establece el artículo 597 de la citada codificación.

4.4. En suma, se denegará el resguardo reclamado.

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, actuando como Juez Constitucional,

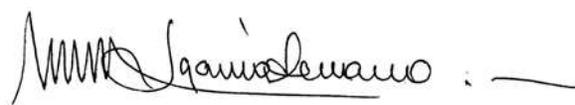
5. RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el amparo deprecado por **JAIRO ALEX CORTÉS ROJAS**, por lo consignado en esta providencia.

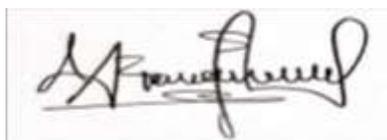
SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: **ENVIAR** el expediente de tutela a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo emitido, siempre que el mismo no fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO
Magistrada



JULIÁN SOSA ROMERO
Magistrado



RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada

Firmado Por:

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d85d0036cd6c2f41b4abb581238daa324dac26f08e6db979ee27e198f150
9fe0

Documento generado en 28/04/2021 04:45:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>